Una hipoteca a favor de La Entidad CAJA AHORROS GALICIA, por un principal de a) treinta y cinco mil sesenta euros con treinta y dos céntimos, en garantía de la devolución del capital. b) El pago de los intereses ordinarios, a razón del tipo determinado en las claúsulas TERCERA Y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones previstas en las mismas, sin exceder el tipo máximo del DOCE por ciento anual que ha sido fijado exclusivamente a efectos de determinación de la responsabilidad hipotecaria, ni exceder del importe de los correspondientes a dos anualidades. c) El pago de los intereses de demora, a razón del tipo previsto en la cláusula SEXTA, en relación con las claúsulas TERCERA Y TERCERA BIS, sujeto a las variaciones previstas en las mismas, sin exceder del máximo del DIECISÉIS por ciento anual que ha sido fijado exclusivamente a efectos de determinación de la responsabilidad, hipotecaria, ni exceder por si solo, ni, computados conjuntamente con los intereses ordinarios garantizados hipotecariamente de los correspondientes a cinco anualidades a estos últimos. d) Por costas y gastos hasta un máximo igual al veinte por ciento de la cifra de capital de la que responde hipotecariamente la finca.- TASADA A EFECTOS DE SUBASTA en la cantidad de SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO CON CINCUENTA Y SIETE EUROS.- Todo consta de la escritura otorgada en Santiago, ante el notario DON MANUEL PEREJIL CAMBÓN, con fecha siete de noviembre de dos mil, número de protocolo 2268; y que con fecha siete de diciembre del año dos mil, motivó la inscripción 2ª en dicha finca; **y a cuyo margen se hace constar la expedición de ésta certificación.-**

CUARTO: Que no existe presentado en el Libro diario y pendiente de despacho, ningún documento referente a la finca de que se certifica; por lo que firmo la presente en Monforte de Lemos, a cuatro de julio de dos mil veintiuno.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-